



UNIVERSIDAD DEL  
ATLÁNTICO MEDIO

**NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN  
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER  
DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

<b>Fecha</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Aprobación</b>
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
11 de mayo de 2020	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

## **Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Grado y Máster**

La presente normativa se desarrolla ajustándose a las indicaciones establecidas en la legislación vigente al respecto. Tiene en cuenta, por tanto, los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se establece en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Este cuerpo normativo atiende a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, donde ya se reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que propicie y facilite la convivencia entre los estudios y la actividad laboral. Así mismo, esta norma se ajusta al resto de normativa propia de la Universidad del Atlántico Medio.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente norma tiene por objeto regular el sistema de Admisión y Matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster conducentes a la obtención de títulos con validez en el territorio nacional por la Universidad del Atlántico Medio.

### **Artículo 2. Procedimientos de admisión**

Se trata del conjunto de acciones que tienen como finalidad la adjudicación de las plazas ofertadas por la Universidad del Atlántico Medio para sus enseñanzas de Grado y Máster. La adjudicación de plazas se realizará para aquellos estudiantes que cumplen con los requisitos de acceso establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de los requisitos que la Universidad del Atlántico Medio aplica para cada titulación.

### **Capítulo I. Enseñanzas de Grado**

#### **Artículo 3. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Grado**

Podrán solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales universitarios de Grado, quienes cuenten con alguno de los siguientes requisitos establecidos por la normativa general (Real Decreto 412/2014, de 6 de junio):

- a. Estudiantes en posesión del **título de Bachiller del Sistema Educativo Español** o de otro declarado equivalente.
- b. Estudiantes en posesión del **título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional**.

- c. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales** aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales** para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- e. Estudiantes en posesión de los **títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.**
- f. Estudiantes en posesión de **títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales** aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- g. **Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso** establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- h. **Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional** en relación con una enseñanza.
- i. **Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso** establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- j. Estudiantes en posesión de un **título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.**
- k. Estudiantes en posesión de un **título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.**

- l. Estudiantes que hayan cursado **estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España** y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, **será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.**
- m. **Estudiantes** que estuvieran **en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.**
- n. En todos aquellos **supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso a la universidad, las Universidades podrán admitir con carácter condicional** a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.

#### **Artículo 4. Sobre la Admisión en estudios de Grado**

Deberán solicitar la Admisión los siguientes estudiantes:

1. **Los que se matriculen por primera vez** en los estudios universitarios oficiales de Grado ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.
2. **Los que, habiendo comenzado estudios oficiales en otra universidad, deseen el ingreso** en alguno de los Grados ofertados por la Universidad del Atlántico Medio.

No deberán solicitar la Admisión los siguientes estudiantes:

1. Los que no cumplan los requisitos de permanencia, y deseen continuar estudios oficiales en otra titulación ofertada por la Universidad del Atlántico Medio.

#### **Artículo 5. Admisión de estudiantes de la Unión Europea**

1. Los estudiantes que posean el Título de Bachiller obtenido bajo sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados con los que España tenga suscritos acuerdos internacionales con carácter de reciprocidad, pueden acceder a la Universidad del Atlántico Medio, siempre que los estudiantes cumplan con los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a la universidad.
2. Si se cumple el requisito del apartado 1, el estudiante deberá aportar la credencial para acceso a la universidad española, que a su vez proporciona la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

## **Artículo 6. Estudiantes de Bachillerato Internacional**

Los estudiantes que posean el Título de Bachillerato Internacional pueden acceder a la Universidad del Atlántico Medio, siempre que aporten la credencial para acceso a la universidad española que a su vez proporciona la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en los plazos establecidos por dicha universidad.

## **Artículo 7. Admisión de estudiantes con estudios preuniversitarios extranjeros no pertenecientes a estados miembros de la Unión Europea**

Los estudiantes con estudios preuniversitarios extranjeros, no pertenecientes a estados miembros de la Unión Europea, ya sean nacionales de centros extranjeros en España, o cursados en el extranjero, podrán solicitar su admisión en la Universidad del Atlántico Medio, siempre que hayan llevado a cabo los trámites pertinentes a través de UNEDasiss para obtener una acreditación con la que podrán solicitar admisión a estudios oficiales de Grado en universidades españolas.

**La acreditación de UNEDasiss es un documento digital al que tendrán acceso directamente las universidades a través de la plataforma digital de UNEDasiss**

<https://unedasiss.uned.es/home>

Las formas de contacto con UNEDasiss, además de la web son:

- Email: [unedasiss@adm.uned.es](mailto:unedasiss@adm.uned.es)
- Atención telefónica (De lunes a viernes de 9 a 14 h, zona horaria UTC+01:00):  
+34 91 398 6614 / +34 91 398 6616  
+34 91 398 8984 / +34 91 398 6612

Documentación necesaria:

- Para estudiantes de la Unión Europea o sistemas educativos con convenio de reciprocidad, la documentación con carácter general será:
  - Copia compulsada o certificada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos.
  - Copia compulsada o certificada del documento que acredite el acceso a la universidad en el sistema educativo de origen.

- Para el resto de los estudiantes, la documentación con carácter general será:
  - Copia legalizada de los expedientes académicos de los dos últimos cursos preuniversitarios.
  - Documento que acredite la homologación de sus estudios al bachillerato español o volante de haberlo solicitado.
  - Si el idioma de los documentos no es el español, los documentos deberán ser traducidos.

### **Artículo 8. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros**

1. Los estudiantes nacionales o extranjeros con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido homologación, podrán solicitar su admisión en la Universidad del Atlántico Medio, cuando les sea reconocido un mínimo de 30 ECTS.
2. El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en su Capítulo VI, se ocupa de dichos procedimientos de admisión para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado que conduzcan a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, el artículo 57 se refiere a las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, las cuales se resolverán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios que establezca la Junta de Gobierno.

3. Los estudiantes que no cumplan el requisito establecido en el apartado 1, podrán solicitar su admisión por cualquiera de las otras vías establecidas con carácter general en el Artículo 3.
4. Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios extranjeros de educación superior que cumplan con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, hayan concluido o no con la obtención de un título.
5. No podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que incurran en alguna de las causas de exclusión previstas en el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005 de 18 de marzo, así como el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre:
  - a. Estudios que carezcan de validez oficial en su país de origen.

- b. Estudios totales o parciales realizados en centros que carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas.
- c. Estudios que hayan sido ya homologados en España, o con homologación parcial.

## Capítulo II. Estudios de Máster

### Artículo 9. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster

Podrán solicitar la admisión para el inicio de los estudios universitarios oficiales de Máster cualquier persona que reúna las condiciones que expresa el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

- a. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario **estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.**
- b. Así mismo, podrán acceder los **titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.** El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.
- c. **Acceso de estudiantes con título extranjero no homologado expedido por país ajeno al Espacio Europeo de Enseñanza Superior: ver Anexo I.**

### Artículo 10. Sobre la Admisión en estudios de Máster

Será necesario **estar en posesión de uno de los siguientes títulos:**

- **Un título universitario oficial español.**
- **Un título expedido por una institución de educación superior el Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.**

- **Un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación, previa comprobación por la Universidad de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.**

**El acceso no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo** de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

### **Capítulo III. Reconocimiento de créditos**

#### **Artículo 11. Solicitud de Reconocimiento de créditos**

Para solicitar el reconocimiento de créditos, además de lo dispuesto en esta Normativa, el alumno deberá seguir la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad del Atlántico Medio, aprobada en Junta de Gobierno el 29 de octubre de 2018 y modificada el 11 de mayo de 2020.

1. Puede solicitar reconocimiento de créditos el estudiante que haya cursado enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título oficial, así como los que estén en posesión de títulos oficiales de idiomas.
2. Puede solicitar reconocimiento de créditos el estudiante que haya cursado enseñanzas superiores extranjeras universitarias.
3. La solicitud de estudio de reconocimiento de créditos está sujeta a una tasa administrativa aplicable en los siguientes casos:
  - a. Solicitudes de reconocimiento de créditos desde títulos oficiales de Grado, Diplomado, Licenciado, Arquitecto, que afecte a más de una asignatura del título solicitado ante la Universidad del Atlántico Medio.
  - b. Solicitudes de reconocimiento de titulación extranjeras sin homologar por el Ministerio de Educación Español.
  - c. Solicitudes de reconocimiento de créditos desde Técnicos de Grado Superior, que no cuente con Tabla Consolidada de Equivalencias.
4. Las Solicitudes de Reconocimiento, se presentarán por Registro ante la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio.



## **Artículo 12. Procedimiento de solicitud de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros**

1. El estudiante deberá solicitar por Registro ante la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, el reconocimiento de estudios universitarios extranjeros, antes de solicitar su admisión, con el fin de comprobar que se cumpla el criterio establecido por la norma oficial, de acceder a un reconocimiento de Créditos igual o superior a 30.
2. La solicitud de reconocimiento, en cualquier caso, estará asociada a una tasa administrativa.
3. Los estudiantes extranjeros deberán aportar la siguiente documentación:
  - a. Certificación académica oficial en la que consten:
    - i. Las asignaturas cursadas y aprobadas.
    - ii. Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.
    - iii. Duración de cada asignatura (anual, semestral, cuatrimestral...).
    - iv. Número de semanas que dura el semestre/cuatrimestre que dura cada asignatura.
    - v. Número de horas de teoría, práctica o equivalentes impartidas a la semana.
  - b. Plan de estudios o, en su defecto, cuadro de materias que compongan la formación académica, publicados por el Centro correspondiente, y con el sello de este.
  - c. Programa o Guía Docente de asignaturas que incluya el contenido y la amplitud con que han sido cursadas, incluyendo las competencias y conocimientos asociados, y con sello del centro.
4. Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el orden jurídico del país de origen.
5. De toda la documentación se deberá aportar original y copia para su cotejo, salvo que ya estuvieran cotejadas y legalizadas ante Notario. La legalización o apostilla deberá figurar en el documento original. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdos de reciprocidad.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán acompañarse de traducción oficial al castellano.

6. La Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio comunicará al estudiante el resultado del estudio de su solicitud de reconocimiento de estudios extranjeros.

#### **Capítulo IV. Solicitudes de acceso a estudios de Grado y Máster**

##### **Artículo 13. Solicitudes de acceso y documentación**

1. Los estudiantes que deseen solicitar la admisión en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, deberán cumplimentar el procedimiento a través de la Página Web de la Universidad o en el Servicio de Orientación Universitaria.
2. La solicitud será analizada por el Servicio de Orientación Universitaria de la Universidad del Atlántico Medio, encargado de comprobar y verificar la documentación requerida de acceso establecida.
3. La documentación requerida que debe acompañar a la solicitud de admisión será la fotocopia del DNI o NIE compulsada, además de la fotocopia compulsada de la documentación académica que corresponde a cualquiera de los requisitos de acceso establecidos en los Artículos 3 y 9 (ver los Anexos I y II).

#### **Capítulo V. Admisión y Matrícula en estudios de Grado y Máster**

##### **Artículo 14. Reserva de plaza: plazos y condiciones**

1. Una vez que el Servicio de Orientación Universitaria de la Universidad del Atlántico Medio dé curso a la solicitud de admisión en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, el estudiante puede realizar la Reserva de plaza, abonando la tasa correspondiente.
2. El plazo establecido para ejercer el derecho a matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster, será de 15 días naturales. Una vez superado dicho plazo, la Universidad del Atlántico Medio no garantizará la plaza del alumno en los estudios solicitados.

##### **Artículo 15. Formalización de la Reserva de plaza/Prematrícula y Matrícula**

1. La Reserva de plaza/Prematrícula y la Matrícula son procedimientos administrativos de obligado cumplimiento tanto por parte de los estudiantes de nuevo ingreso, como por parte de los estudiantes de continuidad.

2. La tasa académica asociada a la Reserva de plaza/Prematrícula no estará sujeta a reintegro en ningún caso, salvo previa estipulación explícita por parte de la Universidad del Atlántico Medio. La Reserva de plaza/Prematrícula supone el compromiso por parte de la persona interesada de cursar los estudios solicitados. Dicho importe será restado del importe total de la Matrícula.
3. La Matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en la presente norma.
4. La Matrícula para los estudiantes de continuidad se podrá formalizar una vez esté concluido el expediente correspondiente al curso académico anterior.
5. La formalización de la Matrícula para los alumnos de nuevo ingreso se realizará con la aportación del DNI o NIE y la documentación acreditativa de los estudios de acceso (Artículo 3 para los Grados, y Artículo 9 para los Máster), para su autenticación mediante cotejo documental por parte de la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio, además del abono de la tasa correspondiente a la Reserva de plaza.

La formalización documental de la Matrícula incluirá la presentación de información académica y económica que se estipule al respecto. La no aportación de cualquiera de los requisitos mencionados supondrá la no apertura del expediente académico.

6. La formalización de la Matrícula para los alumnos de continuidad supondrá la renovación de la Matrícula y el abono de la tasa correspondiente en concepto de Prematrícula. Cuando el estudiante no renueve su Matrícula y/o no abone la tasa correspondiente, supondrá el archivo del expediente académico.

#### **Artículo 16. Consideraciones de la Matrícula**

La Universidad del Atlántico Medio **se reserva el derecho de no impartir cualquier titulación, o retrasar el inicio de esta, si no se alcanza el número mínimo de estudiantes** establecido por la Universidad.

Así mismo, **en las asignaturas donde no se alcance el número mínimo de estudiantes para configurar un grupo, la Universidad del Atlántico Medio se reserva el derecho de poder impartir la enseñanza correspondiente** a esa materia mediante tutorías, seguimiento académico personalizado, seminario, fusión de grupos, etc.

En el caso de las asignaturas optativas, el estudiante podrá prematricular las asignaturas optativas de su elección, con el condicionante de iniciar la actividad académica en la materia escogida si cuenta con el número de estudiantes suficientes estipulados por la Universidad del Atlántico Medio. Si la materia escogida no llegara a iniciar su actividad académica, el estudiante será derivado a escoger entre las otras materias optativas. A consideración de la Universidad del Atlántico Medio, por razones logísticas y estructurales, el sistema de elección de asignaturas optativas puede llevarse a cabo a través de un sistema de consulta entre el alumnado.

#### **Artículo 17. Consideraciones Académico-Administrativas**

1. Sobre el **periodo temporal máximo para presentar la solicitud de Admisión y Matrícula:**

- a. El **límite máximo** que se estipula para formalizar una Matrícula será de **cuatro semanas una vez iniciado el curso académico**, o en su defecto, previa justificación del equipo docente por parte del Decano/Decana de Facultad.
- b. La Universidad abrirá un **segundo plazo de matrícula** en el inicio del segundo semestre, para comenzar los estudios en el tercero de los bloques en los que se divide el curso académico. Es requisito necesario que en las titulaciones solicitadas haya plazas vacantes, y que el alumno cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente, que deberá solicitar en el Servicio de Orientación Universitaria.

Durante este período podrán matricularse:

- Estudiantes no matriculados en el primer período de matrícula del curso académico.
- Estudiantes que quieran ampliar su Matrícula, siempre y cuando se hubiesen matriculado en el primer periodo de matrícula del curso académico.

Las solicitudes de nueva Matrícula que se presenten en este segundo plazo tendrán que ser revisadas y aprobadas por el Decano/Decana de Facultad.

- c. La formalización tardía de la Matrícula no exime al estudiante de cumplir con todos los requisitos estipulados para la Admisión y la Matrícula, además del abono de las respectivas tasas.

2. Sobre la **Modificación de la Matrícula**:
  - a. La **Modificación de la Matrícula para su reducción tendrá un plazo de dos semanas una vez iniciada la actividad académica**. Una vez superado este plazo, el estudiante puede solicitar la reducción de la Matrícula a efectos de consumo de convocatoria, pero no existirá en este caso devolución de tasa abonada en concepto de créditos matriculados.
  - b. La **Modificación de la Matrícula para su ampliación tendrá como plazo máximo el tiempo transcurrido para la pérdida del derecho a evaluación del estudiante sobre la nueva materia matriculada**.
3. Sobre la **Baja y Anulación de la Matrícula**:
  - a. El estudiante **podrá solicitar su Baja en los estudios universitarios oficiales de Grado y/o Máster en los que se ha matriculado antes o una vez iniciado el curso académico**. La solicitud de Baja por parte del estudiante una vez matriculado, **no supone el reintegro de las tasas académicas abonadas hasta ese momento**.
  - b. La solicitud de Baja debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Universidad del Atlántico Medio.
  - c. Los **honorarios académicos tienen un carácter anual**, a pesar de que se puedan abonar fraccionadamente; **el hecho de que un alumno deje de asistir a clase, o sea baja definitiva, no le exime del abono total de los mismos, ni tendrá derecho a la devolución de las cantidades ya abonadas**.
4. Sobre las asignaturas sujetas a proceso de reconocimiento de créditos:
  - a. El estudiante de nuevo ingreso, que solicite reconocimiento de créditos deberá matricular todas las materias del primer año de estudios, o en su defecto acogerse a una Matrícula parcial.
  - b. La solicitud de convalidación es un proceso administrativo independiente al de la Matrícula de nuevo ingreso.
  - c. Una vez resuelta la convalidación, si esta fuera positiva, se procederá a la anotación en el expediente, sujeto este acto administrativo al abono de una tasa.
5. En ningún caso, los estudiantes pueden estar matriculados en la misma titulación oficial universitaria de manera simultánea en la Universidad del Atlántico Medio y en otra universidad.

## **Artículo 18. Estudiantes solicitantes de Becas**

### ***Estudiantes solicitantes de Becas de la Universidad del Atlántico Medio***

El estudiante deberá remitirse al Reglamento de la Universidad sobre Becas y Bonificaciones para conocer los criterios de concesión, plazos y efectos sobre la Matrícula.

### ***Estudiantes solicitantes de Becas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes***

Los estudiantes solicitantes de este tipo de Beca deberán abonar la cuantía total correspondiente a las tasas de Admisión y Matrícula.

Si el estudiante es finalmente beneficiario de Beca en concepto de Matrícula por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, recibirá la cuantía correspondiente al cálculo de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Una vez que el estudiante es beneficiario de la Beca en concepto de Matrícula, y una vez acabado el proceso general de concesión de becas a nivel nacional, la Unidad de Trámite de la Universidad del Atlántico Medio se encargará de realizar los procesos correspondientes con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para solicitar los importes correspondientes, que serán transferidos a los estudiantes beneficiarios.

El estudiante no podrá ser beneficiario de la Beca del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, una vez concedida, si está sujeto a cualquiera de estas causas:

- Ser beneficiario de otra beca. En este caso el estudiante podrá elegir ser receptor de una de ellas.
- Haber solicitado la Baja en la Universidad del Atlántico Medio. En este caso, el estudiante no sólo debe solicitar ante la Secretaría la solicitud de baja, sino además pedir la certificación de anulación de Matrícula, si el estudiante quiere acogerse al último curso académico en una futura solicitud de Beca ante el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

## **Artículo 19. Tasas**

1. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas será calculada en función del número de créditos total que sumen todas las materias, por el coste del crédito de la titulación.

2. La tasa correspondiente a las asignaturas matriculadas podrá ser abonada a través de dos modalidades de pago:
  - a. Pago único.
  - b. Pago aplazado. **Los honorarios académicos tienen un carácter anual, a pesar de que se puedan abonar fraccionadamente. Por eso, el hecho de que un alumno deje de asistir a clase, o sea baja definitiva, no le exime del abono total de los mismos**, ni tendrá derecho a la devolución de las cantidades ya abonadas. El impago de alguno de los recibos podrá conllevar sanciones de tipo académico.

#### **Artículo 20. Traslado de Expediente desde la Universidad del Atlántico Medio a otra universidad**

El estudiante de la Universidad del Atlántico Medio podrá solicitar el traslado de su expediente al finalizar el curso académico. La finalización del curso académico se publicará en el cronograma general.

El estudiante deberá solicitar el Certificado Académico Oficial una vez se eleven a Acta las notas de la totalidad de las materias evaluadas, y por tanto estén anotadas en su expediente académico.

El estudiante deberá informar a la Secretaría de la Universidad, en el momento de la Solicitud de Traslado de Expediente, de todos los requisitos estipulados por la Universidad de acogida, incluyendo el eventual traslado oficial de toda la documentación desde la Universidad del Atlántico Medio.

El Traslado de Expediente no conlleva aparejada una tasa académica, pero sí la expedición del Certificado Académico Oficial y la emisión de las Guías Docentes solicitadas, que sí están sujetas a tasas.

#### **Artículo 21. Entrada en vigor**

Esta normativa entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad del Atlántico Medio para el curso 2020-2021 y posteriores.

## ANEXO I. Documentación necesaria para la Matrícula de estudios de Grado

### Para el alumnado de nuevo ingreso:

- Fotocopia compulsada por el órgano competente, o bien, original y copia para su cotejo del **DNI, pasaporte o tarjeta de residencia**.
- Original, fotocopia compulsada o copia firmada electrónicamente del documento o **certificado que acredite el acceso a la Universidad**:
  - Alumnos de bachillerato: credencial o documento que acredite el acceso a la universidad, según se describe a continuación:
    - Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad para estudiantes con bachillerato.
    - Planes de estudio anteriores a 1953: deben aportar copia compulsada del libro de escolaridad.
  - Prueba de acceso para mayores de 25 años: certificación acreditativa.
  - Prueba de acceso para mayores de 45 años: certificación acreditativa.
  - Prueba de acceso a la Universidad para candidatos con experiencia laboral o profesional y mayores de 40 años: certificación acreditativa.
  - Estudios preuniversitarios procedentes de sistemas extranjeros no europeos y sin acuerdo internacional: credencial o resolución de bachiller homologado.
  - Título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o de títulos, o diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos: certificación acreditativa con calificación media obtenida.
  - Titulación Universitaria: Título o resguardo de solicitud de título y certificación acreditativa con calificación media obtenida.
  - Estudios preuniversitarios europeos o con países con acuerdos internacionales: justificante de haber solicitado la acreditación emitida por la UNED con calificación media obtenida.
  - Estudios universitarios parciales extranjeros o, que, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación o equivalencia en España y tengan 30 créditos reconocidos: certificación académica con calificaciones obtenidas en cada asignatura y resolución en la que conste que posee al menos 30 créditos reconocidos (la emite la propia Universidad).



- Alumnos con **acceso por traslado de otra universidad: resguardo de haber abonado los derechos de traslado en la universidad de origen**. Deberán entregarlo los siguientes alumnos:
  - Alumnos que hayan realizado la prueba necesaria para el acceso (solicitar a la Universidad en la que la realizaron, en la sección de acceso).
  - Alumnos con estudios iniciados en otras universidades (solicitar en la universidad donde realizaron el último curso).
- **Fotografía tamaño carné.**
- Número de **cuenta bancaria para la domiciliación de las mensualidades**, nombre y apellidos y DNI del titular de la cuenta.
- **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA firmado por el titular**. Será necesario el documento original. En caso de que el titular sea distinto al alumno, deberá facilitarse copia del documento de identidad del titular bancario.

**Para el alumnado con estudios iniciados:**

- **Abono de la Prematrícula.**
- En el supuesto de que haya modificado la cuenta bancaria para domiciliaciones, deberá entregarse **documento de adeudo directo (SEPA) original firmado por el titular**.

## ANEXO II Documentación necesaria para la Matrícula de Másteres

### Alumnos con titulaciones universitarias españolas:

- Fotocopia compulsada por el órgano competente, o bien, original y copia para su cotejo del **DNI, pasaporte o tarjeta de residencia**.
- Fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, del **título requerido o resguardo de haberlo solicitado**.
- **Certificación académica** en la que figure la calificación media de la titulación que le da acceso al máster.
- **Currículum Vitae**.
- **1 fotografía reciente tamaño carné**.
- Certificado que acredite el **nivel de idioma requerido** según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que proceda.
- **Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA** debidamente cumplimentada y firmada.

### Alumnos con titulaciones universitarias extranjeras, homologadas o no:

Además de lo indicado para alumnos con titulaciones españolas, los estudiantes con titulaciones universitarias extranjeras deberán aportar:

- **Certificado de la Universidad en la que ha obtenido la titulación que acredite que el título da acceso a enseñanzas de Máster en el país en el que se expide**.
- En caso de título extranjero homologado, fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, de la **credencial de homologación expedida por el Ministerio correspondiente**, en el caso de no haberlo aportado en la solicitud de admisión.
- **En caso de título extranjero no homologado, fotocopia compulsada del título o fotocopia y original para su cotejo**.
- **Legalización** de los documentos:
  - La legalización de un título y certificado depende del convenio suscrito entre España y el país expendedor:
    - **Si el título ha sido expedido por alguno de los países de aplicación de las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre el reconocimiento de títulos, no necesitará la legalización.**

- **Si su título ha sido expedido por un país que ha firmado el Convenio de la Haya, será necesaria la correspondiente APOSTILLA DE LA HAYA:** <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>.
- **Si su título ha sido expedido por otros países distintos a los anteriores, en su título deben figurar los sellos de:**
  - El Ministerio de Educación del país de origen del título, salvo los expedidos por universidades brasileñas.
  - Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen del título.
  - Representación diplomática española en aquel país.
- En caso de que los documentos no estén en español deberán ir acompañados de su **correspondiente traducción oficial**.
- **Documentación específica exigida por el Máster que quiere cursar** (si la hubiera).

La documentación que haya sido aportada junto a la Solicitud de Admisión no será necesario volver a presentarla. En el supuesto de que no se aporte la documentación solicitada antes de la fecha requerida, la Universidad se reserva el derecho de anular la Matrícula del alumno y/o no expedir certificaciones académicas ni títulos.